

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE  
PAPELES Y PLASTICOS D'PAPLAS S. A.

CUANTIA S/. 10'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, hoy día martes siete de  
abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, DOCTOR

JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo

de este Cantón, comparecen los señores Ingeniero JORGE

ALFONSO LUZURIAGA ANDINO, quien declara ser de estado civil

divorciado y de profesión Ejecutivo; y, Licenciada ALBA

CECILIA LUZURIAGA ANDINO, quien declara ser de estado civil

casada, pero disuelta la sociedad conyugal y de profesión

Ejecutiva de Ventas.- Los comparecientes son ecuatorianos

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,

capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos

personalmente en este acto, Doy Fe.- Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura pública de

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, a la que proceden con

amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan

la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO:- Sírvase elevar a

escritura pública en sus Registros, las presente minuta de

constitución de una compañía anónima, constante de las

siguientes cláusulas:- PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Los

señores Ingeniero Jorge Alfonso Luzuriaga Andino, de estado

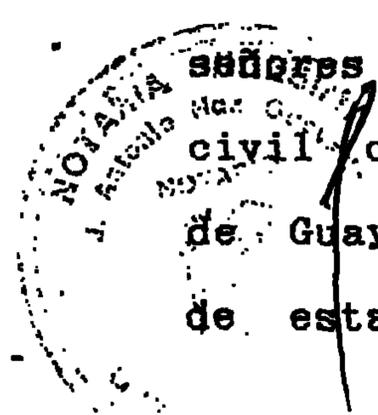
civil divorciado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad

de Guayaquil; y, Licenciada Alba Cecilia Luzuriaga Andino,

de estado civil casada, pero disuelta la sociedad conyugal,

7104/98  
#20

1/1



ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, comparecen de común acuerdo y declaran y manifiestan su voluntad de unir y aportar capitales, que más adelante se detallan, para constituir una compañía anónima, que se registrará por los siguientes Estatutos Sociales, Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES. DE LA COMPAÑIA "DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y PLASTICOS D'PAPLAS S. A.".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La compañía que formamos operará bajo la denominación social de "DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y PLASTICOS D'PAPLAS S. A.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía tendrá como objeto social el dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, comercialización, agencia y distribución de materia prima, maquinarias, equipos y herramientas, para la industria plástica, del papel, pesquera, alimenticia, química, metalmeccánica, agroindustrial, farmacéutica, de la construcción, minera y petrolera.- Podrá también dedicarse a la fabricación e industrialización de productos plásticos y de productos de papel y cartón.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo de decidirlo así los accionistas de la compañía, prorrogar o restringir el plazo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

3

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias, en cualquier otra ciudad de la República, inclusive en el Exterior, cumpliendo las disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES; y, está dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al diez mil, contenidas en Títulos que pueden representar una o varias acciones, que serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, el mismo que se aumentará cumpliendo las disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado; y, otorga los beneficios y derechos de Ley, establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Se considera propietario de una acción o de un título que contenga varias acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de un certificado provisional, el Gerente observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, el mismo que será a costa del solicitante.-

ARTICULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar por personas extrañas, en las Juntas Generales, mediante

poder notarial o mediante simple carta o comunicación dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por medio de la Junta General; y, su administración estará a cargo del Presidente y Gerente, en las condiciones determinadas en la Ley de Compañías y

estos Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en

consecuencia, las decisiones que aquella tome de conformidad

con la Ley de Compañías y Estatutos Sociales, obligan a

todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones.

Será instalada y presidida por el Presidente de la Compañía

y actuará como Secretario el Gerente.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales

de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; y, se

reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta

General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía. La Junta General

Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere

convocada por los Administradores.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se

entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para

A

tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión; en la convocatoria se hará constar el lugar, día fijado para la reunión, hora y objeto de la reunión. La convocatoria la realizará el Gerente o Administrador que hiciere sus veces.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si concurriere un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social pagado de la compañía. De no reunirse ese quorum, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta, se reunirá cualquiera sea la parte del capital social, que se encuentre representado. En los casos en que se requiera tercera convocatoria, se estará a los quorums previstos en la Ley.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las actas contentivas de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas

Generales de Accionistas, constarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario y el Presidente de la Junta.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las renunciaciones del Presidente, Gerente y Comisario, así como, fijar las remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores de los negocios de la compañía; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver y acordar las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la participación de la compañía en la formación de otras sociedades; e, i) Las demás que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

*pt* ~~La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionadas con el funcionamiento de la~~

compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

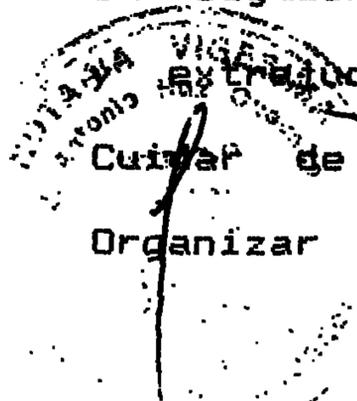
DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Títulos de Acciones;
- c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal; y,
- d) Los deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las atribuciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días, para hacer la elección correspondiente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Además, de las atribuciones y deberes señalados en

- la Ley para los Administradores, corresponden al Gerente, las siguientes:
- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual;
  - b) Cuidar de la buena administración de la empresa;
  - c) Organizar y conducir los negocios de la compañía;
  - d) ;



Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles las remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUTORIZACION.- El Gerente de la Compañía para enajenar, hipotecar y para constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo hará sin autorización de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los Comisarios tienen las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL BALANCE.- El balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución

de beneficios, situación de la compañía y memoria explicativa de la gestión social, serán puestos en conocimiento de la Junta General, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones; y, previo al reparto de las utilidades líquidas se deducirá, un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. También, podrán formar una reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía procederá a su disolución anticipada y liquidación, en los casos previstos en la Ley; y, cuando así lo resolviere la Junta General convocada para el efecto. Para decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía se necesita por lo menos una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social pagado representado en la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE

LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Que el capital social de la compañía se encuentra integramente suscrito y pagado de la siguiente forma: El Ingeniero Jorge Alfonso Luzuriaga Andino, ha suscrito nueve mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte

y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de dos millones trescientos setenta y cinco mil sucres; y, la Licenciada Alba Cecilia Luzuriaga Andino, ha suscrito quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de ciento veinte y cinco mil sucres; conforme consta del Certificado de Depósito en la Cuenta Especial de Integración de Capital de la compañía que formamos, el mismo que se acompaña para que sea protocolizado con la escritura pública correspondiente, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CONCLUSION.- Sírvase, señor Notario, agregar todos los documentos acompañados y añadir las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública, quedando autorizados cualesquiera de los socios fundadores para realizar las diligencias que sean necesarias para la aprobación y inscripción de esta compañía, otorgando las copias de Ley para el efecto.- firmado) Abogado Eduarado Luzuriaga Andino, Registro del Colegio de Abogados de Guayaquil número mil doscientos cuarenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-51581**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**Beneficiario**

**DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y PLASTICOS D'PAPIAS S.A**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	29.72	07/MAY/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,500,000.00	61,917.00	2,556,964.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

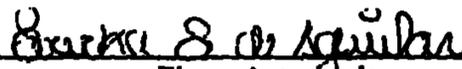
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 07 de Abril de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

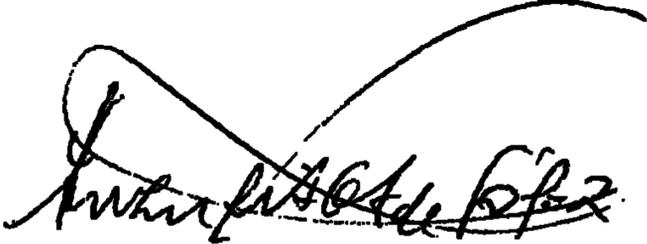
  
Finna Autorizada

Erika Salazar

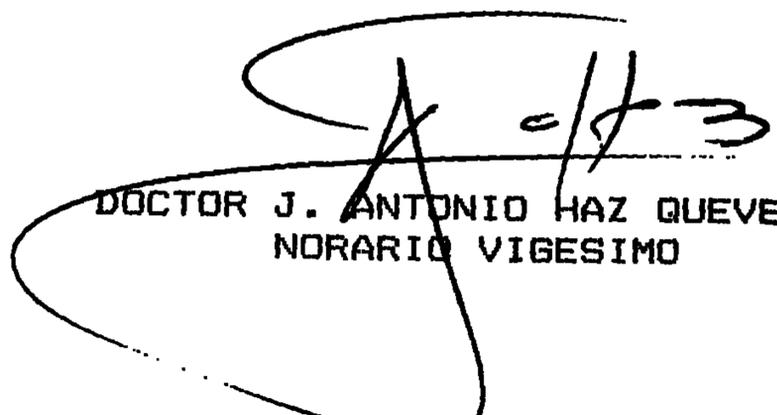
y ratifican, firmando en unidad de acto conmigo, Doy Fe.



ING. JORGE LUZURIAGA ANDINO  
C.C. 0902617422.  
C.V. 0368-135

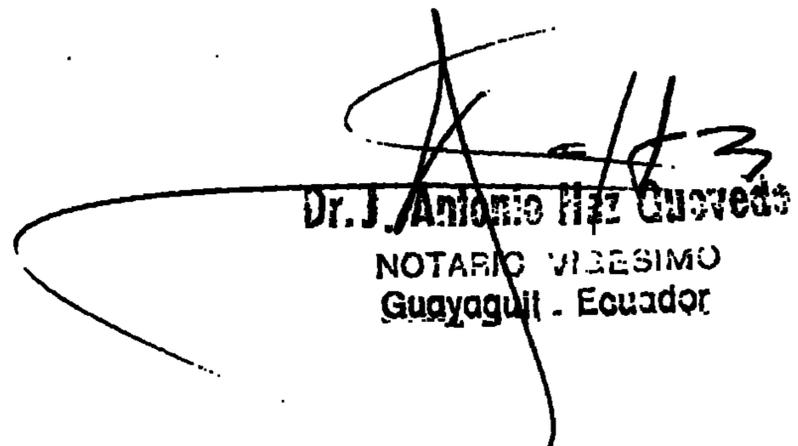


LCDA. ALBA LUZURIAGA ANDINO  
C.C. 0903518926.  
C.V. 0368-133



DOCTOR J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGÓ ANTES DE LA FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA  
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA  
DE PAPELES Y PLASTICOS D'PAPEL S. A., EN SIETE FOLIOS VIELLOS  
CON RUBRICO, SELLO Y FIRMA, EN GUAYAQUIL A SIETE DE ABRIL DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador

SOY EN SU QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA

I

CA CORRESPONDIENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-001948, DEL 24 DE ABRIL DE 1.998, DEL ABOGADO OTTON ROMAN SALLAS, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPLENTE INTERDENCIA DE COMPAÑIAS, TOMA NOTA DE LA APROBACION DE LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA A QUE SE REFIERE LA MATRIZ.- GUAYAQUIL ABRIL 20 DE 1.998.



*Ab. Diego Aycaer Vincenzini*  
Encargado de la Notaría Vigésima  
de Guayaquil

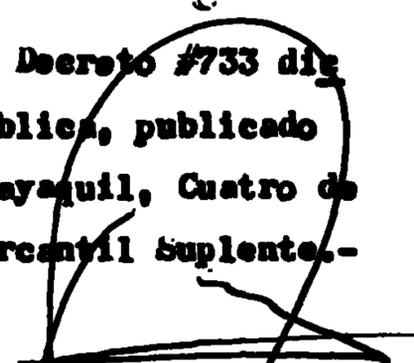
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0001948 dictada el 24 de Abril de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y PLASTICOS D'PAPLAS S.A."; de fojas 5.395 a 5.408 número 540 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 13.184 del Repertorio.- Guayaquil, Cuatro de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil suplente.-

**1998. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

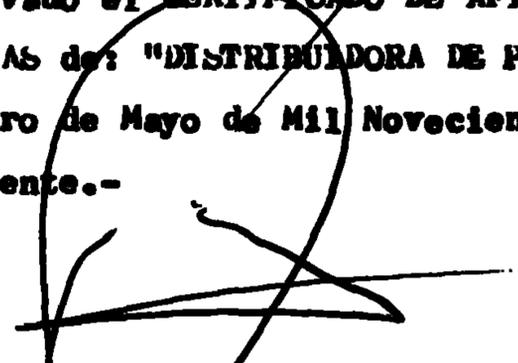
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de es-

I

ta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Cuatro de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de: "DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y PLASTICOS D<sup>o</sup>PAPLAS S.A.".- Guayaquil, Cuatro de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**OFICIO NO. SC.SG.98. 0005468**

**Guayaquil, 21 MAYO 1998**

**Señor Gerente  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad**

**Señor Gerente:**

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía  
DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y PLASTICOS D'PAPLAS  
S.A., ha concluido los trámites legales previos a su  
funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los  
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"  
de esa compañía, a los administradores de la misma.**

**Atentamente,**

*LM*

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

**MMD/jcv**